

Demandados: Otilia Vidal, Marcelino Olaya Vidal, Miguel Ángel Zapata, Luis Armando Moreno Ortiz, Doron Daniel, Justiniano Vidal, Omaira, Flora, Manuel Antonio, Rosendo, María del Carmen Vidal, Miguel Ángel Zapata, Mariela Montaña Vidal, Elodia, María Vidal Cruz, Herederos Indeterminados de Jesus María Vidal y demás Personas Indeterminadas.

INFORME SECRETARIAL: veintitrés (23) de agosto dos mil veintiuno (2021). A despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante solicita a través de correo electrónico de fecha 30 de julio de 2021, se le brinde información sobre el tramite o estado en el que se encuentra actualmente el proceso, sírvase proveer.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA	: AUTO INTERLOCUTORIO N° 227
AREA	: CIVIL
RADICACION	: PARTIDA No. 2019-00077-00

VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención al informe secretarial que precede, se tiene que una vez revisado el proceso, por auto interlocutorio N° 41 de dieciséis de julio de dos mil veinte (2020), en su numeral segundo se ordenó emplazar a la ASOCIACIÓN CASA DEL NIÑO con NIT. 800.217.959-2 con domicilio principal en el municipio de Villa Rica, y del certificado de existencia y representación allegado a la demanda se tiene que dicha entidad cuenta con dirección física y electrónica para notificaciones judiciales, sumado a que el demandante conoce la sede de la misma.

Así las cosas, en uso de la facultad otorgada al Juez en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a hacer el control de legalidad dejando sin efecto únicamente la orden de emplazamiento de ASOCIACIÓN CASA DEL NIÑO con NIT. 800.217.959-2, así mismo revisado el reporte de la plataforma de personas emplazadas se observa que en la misma no se encuentran cargados todos los emplazados, por lo tanto, el despacho nuevamente procederá a subir en dicha plataforma las personas de cuya información no se cargó para complementar el emplazamiento.

Como consecuencia de lo anterior se requerirá a la parte demandante para que realice la notificación personal de la ASOCIACIÓN CASA DEL NIÑO con NIT. 800.217.959-2 conforme al artículo 291 del Código General del Proceso-

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,

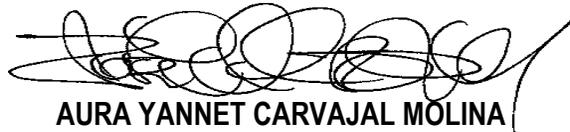
Demandados: Otilia Vidal, Marcelino Olaya Vidal, Miguel Ángel Zapata, Luis Armando Moreno Ortiz, Doron Daniel, Justiniano Vidal, Omaira, Flora, Manuel Antonio, Rosendo, María del Carmen Vidal, Miguel Ángel Zapata, Mariela Montaña Vidal, Elodia, María Vidal Cruz, Herederos Indeterminados de Jesus María Vidal y demás Personas Indeterminadas.

RESUELVE

REQUERIR: a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, realice la notificación personal de la ASOCIACIÓN CASA DEL NIÑO con NIT. 800.217.959-2 conforme al artículo 291 del mismo articulado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA